



Horizonte

HOMOLOGADOS

CURSO HOMOLOGADO · 100 HORAS

Prevención del acoso escolar y gestión de la convivencia en el centro

Profesorado en activo y en formación de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional; profesorado tutor; coordinadores y coordinadoras de bienestar y protección; personal de orientación educativa; y equipos directivos con responsabilidad sobre el plan de convivencia y sobre los protocolos de actuación

Profesorado en activo y en formación de Infantil, Primaria, ESO, Bachillerato y Formación Profesional; profesorado tutor; coordinadores y coordinadoras de bienestar y protección; personal de orientación educativa; y equipos directivos con responsabilidad sobre el plan de convivencia y los protocolos

Ficha técnica



Denominación	Prevención del acoso escolar y gestión de la convivencia en el centro
Código	15
Modalidad y duración	En línea · 100 horas
Destinatarios	Profesorado en activo y en formación de Infantil, Primaria, ESO, Bachillerato y Formación Profesional; profesorado tutor; coordinadores y coordinadoras de bienestar y protección; personal de orientación educativa; y equipos directivos con responsabilidad sobre el plan de convivencia y los protocolos
Ámbito	Estatal
Edición	1. ^a
Entidad formadora	Horizonte Homologados
Homologación	Universidad Católica de Ávila
Autoría	Equipo pedagógico de Horizonte Homologados, que responde del contenido
Estructura	4 bloques · 5 epígrafes por bloque · 20 epígrafes · 20 figuras · 60 aplicaciones prácticas · 4 pruebas de bloque · 1 aplicación práctica final optativa
Cierre de la edición	Agosto de 2026

Preliminares	4
Bloque 1. Concepto de acoso escolar, obligaciones legales y actuación inmediata	
1.1. Criterios que determinan la calificación de una conducta como acoso escolar	10
1.2. Obligaciones del profesorado derivadas de la Ley Orgánica 8/2021 (LOPVI)	13
1.3. El coordinador de bienestar y protección: funciones propias y responsabilidad docente	17
1.4. Marco normativo aplicable: niveles estatal, autonómico y de centro	21
1.5. Actuación en las primeras cuarenta y ocho horas	25
Bloque 2. Dinámica del acoso escolar, datos de prevalencia y eficacia de los programas	
2.1. El papel del grupo en el mantenimiento del acoso escolar	29
2.2. Formas del acoso escolar y dificultad de detección de las formas indirectas	32
2.3. Prevalencia del acoso escolar en España y divergencia entre informes	35
2.4. Factores de riesgo, consecuencias documentadas y límites de la inferencia causal	38
2.5. Eficacia de los programas antiacoso y programas con efectos adversos	41
Bloque 3. Detección, intervención y prevención sostenida en el aula	
3.1. Procedimientos de detección por etapa educativa	45
3.2. Intervención diferenciada con la víctima, con el agresor y con el grupo	49
3.3. Ciberacoso: especificidades y continuidad fuera del horario escolar	52
3.4. Comunicación con las familias implicadas	56
3.5. Medidas de prevención sostenibles a lo largo del curso	60
Bloque 4. Documentación, cierre del caso y evaluación de la convivencia del centro	
4.1. Registro documental de cada fase del procedimiento y acceso a la información	65
4.2. Criterios de cierre de un caso de acoso escolar	69
4.3. Medición del clima de convivencia del centro	73
4.4. Responsabilidad del centro educativo y consecuencias de la omisión del deber de comunicar	76
4.5. Incorporación de las conclusiones al plan de convivencia y límites de la actuación del centro	80
Cierre: la tarea final optativa	84
Bibliografía consolidada	90
Referencias citadas con reserva	96



Presentación del curso

Un martes de noviembre, una alumna de segundo de ESO te dice al final de la clase, sin mirarte, que «no es nada» pero que lleva un mes comiendo sola. En el grupo de mensajería de la clase, que tú no ves, hay ciento veinte mensajes de esa mañana. Dos compañeros suyos te caen bien, sacan buenas notas y son los que la han dejado fuera. No sabes si eso es acoso, si tienes que decírselo a alguien hoy o puedes esperar a la reunión del jueves, si al llamar a las familias vas a empeorarlo, ni qué pasa si te equivocas. Ese cuarto de hora —el que va desde que sospechas hasta que haces algo— es el objeto de este curso. No la definición de acoso, que se aprende en diez minutos: la cadena de decisiones que empieza cuando la sospecha ya está en tu cabeza y todavía no hay nada escrito en ningún papel.

Antes de entrar en materia conviene decir, sin rodeos, las tres cosas que definen este manual.

Primera: qué promete y qué no. Los programas escolares antiacoso funcionan, y funcionan poco. El metaanálisis Campbell de Gaffney, Ttofi y Farrington (2021), con cien evaluaciones y ciento tres tamaños de efecto independientes, encuentra reducciones reales de la perpetración —razón de momios de 1,31, IC 95 % 1,24-1,38— y de la victimización —1,24, IC 95 % 1,19-1,31—, muy lejos de cualquier erradicación. El metaanálisis de tres niveles de Yeager, Fong, Lee y Espelage (2015), sobre más de trescientos cincuenta mil participantes, añade algo más incómodo: $d = 0,13$ entre primero y séptimo curso, que desaparece a partir de octavo ($d = 0,01$, no significativo) y que hacia décimo apunta, en promedio, «*in the direction of iatrogenic, harmful effects*». Lo que rinde en Primaria no se copia y se pega en cuarto de ESO. Las dos revisiones **no coinciden** sobre el peso de la edad, y el manual presenta esa discrepancia como lo que es, abierta, en lugar de citar solo la que conviene. De ahí la fórmula que este curso repite: **un centro puede reducir, detectar antes y responder mejor; ningún centro puede garantizar que no habrá acoso**. Escrito así, esto es un argumento a favor y no en contra. Lo que se adquiere aquí no es una promesa de resultados, sino criterio verificable: saber qué se puede afirmar, con qué respaldo y ante quién.

Segunda: que la norma va en tres capas y casi nadie las ha leído juntas. El problema práctico de la formación en acoso escolar en España no es que falte normativa, es que hay demasiada y está apilada. Arriba, la capa estatal: la Ley Orgánica 8/2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, y la Ley Orgánica 2/2006, cuyo artículo 124 obliga al plan de convivencia y a las normas de organización y funcionamiento. En medio, la capa que de verdad te van a exigir en una inspección: el decreto de convivencia y el protocolo de acoso de tu comunidad, tan desiguales entre sí en fases, plazos, formularios y hasta en la definición —la andaluza y la gallega exigen reiteración y no mencionan el desequilibrio de poder— que un mismo caso puede calificarse distinto en dos comunidades sin que ninguna incumpla. Y debajo, los documentos del centro, que es donde se decide si el patio se organiza o se deja correr. Este curso trabaja las tres capas en ese orden y con el texto delante, no con resúmenes de resúmenes. Por eso avisa de dos citas que circulan mal: el Real Decreto 732/1995 no es norma de aplicación general —su artículo 1 lo circunscribe al ámbito de gestión del Ministerio— y no hay todavía ley española de protección de menores en entornos digitales que puedas invocar: el proyecto 121/000052 seguía en enmiendas en septiembre de 2025 y no consta publicado en el BOE al cierre de esta edición.

Tercera: que el deber de comunicar es tuyo, y que no se delega hacia arriba. El artículo 16 de la Ley Orgánica 8/2021 impone un deber cualificado a quien tiene encomendada la enseñanza de menores, con una redacción que la mayoría del claustro desconoce: basta con advertir **indicios**, no hace falta certeza, y el deber recae en la persona que los advierte. El cauce interno del centro se suma a él en lugar de sustituirlo, de modo que avisar al jefe de estudios no te deja tranquilo. El reverso también es contenido de este manual: no investigas, no interrogas al grupo, no careas a

las partes, no calificas jurídicamente los hechos y no decides sobre denuncias. Describes hechos observables, comunicas y colaboras. Tampoco encontrarás recetas de mediación entre la víctima y quien la acosa, ni tolerancia cero, ni la jornada anual con camisetas y cartel: las tres se tratan para explicar qué se midió, qué desaconsejan las Academias Nacionales estadounidenses (2016) y por qué unas horas de un día quedan dos órdenes de magnitud por debajo del umbral de dosis —veinte horas o más con el alumnado a lo largo del curso— que separa a los programas que reducen de los que no.

Competencias, objetivos y resultados de aprendizaje

Como en todos los cursos de Horizonte Homologados, la declaración va en dos niveles, por un motivo sencillo: un test certifica que el participante reconoce un procedimiento cuando lo ve y decide razonablemente ante un supuesto escrito, no que sepa sostener un caso real durante tres meses. Declarar lo contrario sería atribuirle al instrumento un alcance que no tiene.

Seis competencias certificadas por las pruebas. Al superarlas, el participante será capaz de:

- **Distinguir**, en casos descritos por escrito, una situación de acoso escolar de un conflicto entre iguales, de una agresión puntual y de un rechazo del grupo sin intención de dañar, aplicando los tres criterios —intencionalidad, repetición y desequilibrio de poder— y explicando qué consecuencia tiene cada calificación sobre lo que se activa después.
- **Determinar** qué obligan los artículos 15, 16 y 35 de la Ley Orgánica 8/2021 a un docente, a un centro y a una administración educativa, con qué umbral de certeza nace el deber de comunicar, a quién se comunica en cada supuesto y por qué informar al equipo directivo no sustituye a ese deber.
- **Identificar** en el protocolo vigente de la propia comunidad autónoma las fases, los plazos, los responsables y los documentos exigidos, y **comprobar** su vigencia y su encaje con el plan de convivencia del centro.
- **Reconocer** qué componentes de los programas de prevención cuentan con respaldo empírico, con qué tamaño de efecto y en qué etapas, y cuáles —tolerancia cero, mediación entre víctima y agresor, agrupamiento de alumnado agresor, intervenciones de sesión única— carecen de él o pueden resultar contraproducentes.
- **Elaborar** la documentación completa de un caso simulado —registro de indicios, comunicación, plan de actuación con la víctima, con quien agrede y con el grupo, seguimiento y cierre— con lenguaje observable, fechado y sin formulaciones diagnósticas.
- **Diseñar** para un centro o una etapa concretos un conjunto de medidas de prevención y de observación sostenibles durante todo el curso, con indicadores propios de convivencia, línea base y revisión programada.

Objetivos específicos por bloque. Bloque 1: calificar lo que tienes delante, saber qué te exige personalmente la norma —estatal, autonómica y de centro— y saber qué no puede esperar al día siguiente, incluido el caso incómodo de que la dirección no active el protocolo y tú sigas viendo indicios. Bloque 2: entender el acoso como fenómeno de grupo y no como una pareja de agresor y víctima, y leer las cifras españolas con su ficha metodológica delante. Bloque 3: convertir norma y evidencia en decisiones concretas —cómo se detecta lo que nadie te va a contar, qué se hace con cada parte, qué cambia cuando el acoso no termina a las cinco de la tarde, cómo se habla con las tres familias y qué prevención aguanta hasta junio—. Bloque 4: dejar por escrito lo que resiste una inspección o una denuncia, comprobar con datos si el caso está resuelto y no solo callado, y convertirlo en decisiones estables de centro.

Resultados de aprendizaje ampliados. Se alcanzan mediante la aplicación práctica final, que es **optativa** y no puntúa —quien no la haga obtiene el mismo certificado—: diseñar para un centro o una etapa reales un conjunto de medidas de prevención y de observación con línea base, indicadores propios, calendario de revisión y la dosis declarada por escrito.

Metodología y orientaciones de estudio

El cómputo de las 100 horas se declara con las cuentas a la vista, para que cualquiera pueda rehacerlas.

Lectura y estudio: 7,5 horas. Son veinte epígrafes de unas 1.500 palabras cada uno, más las veinte figuras leídas con su pie, no ojeadas.

Trabajo de producción: 90 horas. Son sesenta aplicaciones prácticas, tres por epígrafe, y cada una deja un documento archivable. No pesan lo mismo, porque no cuesta lo mismo producir lo que pide cada bloque. Las quince del bloque 1 se computan a una hora de media, 15 horas: lectura de norma —estatal y, sobre todo, autonómica, que hay que ir a buscar y comprobar en el boletín— y clasificación de casos; criterio lento, producto breve. Las quince del bloque 2, a 0,93 horas, 14 en total, son las más ligeras, porque lo que se produce son análisis de evidencia y no materiales de centro. Las quince del bloque 3 son con diferencia las más caras, a 2,27 horas de media —planes de actuación en tres direcciones, guiones de entrevista familiar, rutinas de observación por etapa, documentación de un caso de ciberacoso y medidas de prevención para una etapa concreta—: 34 horas, más de un tercio del curso. Las quince del bloque 4, a 1,80 horas, 27 en total, combinan documentos con formato exigido —expediente completo, informe de seguimiento, cierre y traspaso— con recogida de indicadores. **Si una aplicación práctica no deja documento, no cuenta.** Sin ficha, sin acta, sin tabla o sin registro fechado, esa hora no está hecha.

Repaso y pruebas: 5 horas. La suma —7,5 + 90 + 5— da 102,5 horas y **se declaran 100**, redondeando a la baja porque parte del repaso ocurre dentro de las propias aplicaciones prácticas.

Conviene decirlo expresamente: **las horas no salen de la lectura, salen del trabajo que deja documento.** Leer este manual son siete horas y media, no sesenta. Las noventa restantes se ganan transcribiendo el párrafo en que tu protocolo autonómico define el acoso, redactando un registro de indicios en lenguaje observable, cronometrando lo que de verdad dedicas a convivencia en tutoría o montando un cuadro de indicadores con su línea base. La aplicación práctica final ocupa horas adicionales **no computadas** en las 100, por ser optativa.

Sobre los datos que vas a manejar. Ninguna aplicación práctica pide datos de un alumno real: los casos los construyes tú, sin nombres ni fechas verdaderas, y todas se resuelven con documentos públicos —tu programación, el plan de convivencia y las normas de tu centro, y el protocolo de tu comunidad—. Si este curso no estás en un centro, trabaja sobre los documentos publicados por cualquier centro público de tu comunidad y dilo en la primera línea del documento: la aplicación práctica funciona igual.

La temporalización del curso escolar

El manual se puede leer entero de una vez, y hay quien lo hará en agosto. Pero está pensado para acompañar un curso escolar, con cada pieza montada cuando llega el momento del calendario que la reclama.

Meses	Trabajo
Septiembre-octubre	Saber qué te obliga y qué haces el primer día
Noviembre-diciembre	Entender el fenómeno y leer las cifras
Enero-abril	Detectar, intervenir y sostener la prevención
Mayo-junio	Documentar, cerrar y medir

La lógica del reparto es la del calendario real de un centro. El bloque 1 va en septiembre y octubre porque es cuando se constituyen las tutorías, llega profesorado que no conoce el protocolo y se revisan las normas de organización y funcionamiento: hay que localizar el protocolo autonómico vigente y saber a quién se comunica antes de necesitarlo, no el día que hace falta. El bloque 2 cae en noviembre y diciembre, cuando el centro decide qué programa o qué campaña entra, y conviene tener puesto el filtro de compra antes de firmar nada. El bloque 3 ocupa el tramo largo de enero a abril porque es cuando los casos aparecen y porque una prevención que se mide en horas de curso solo se sostiene si arranca en el segundo trimestre y no en la semana del cartel. Y el bloque 4 va en mayo y junio, cuando se cierran expedientes, se comprueba el seguimiento de lo abierto en invierno, se recogen los indicadores junto a la línea base de septiembre y se traspasa información a la etapa siguiente.

La evaluación

Cuatro pruebas de 20 preguntas de opción múltiple, una por bloque. Se supera con **12 aciertos sobre 20**, sin penalización por error. Cada prueba admite **dos intentos**, con **24 horas de espera** entre uno y otro. Cada bloque cuenta además con un **banco de reserva de cinco preguntas** que releva a cinco de las veinte conservando epígrafe de origen, competencia evaluada y nivel cognitivo, de modo que el segundo intento sea equivalente y no más fácil. Los bloques pendientes disponen de una **convocatoria extraordinaria única**. No hay compensación entre bloques: los cuatro se superan por separado. El tiempo orientativo de cada prueba es de 45 minutos.

Las sesenta aplicaciones prácticas —tres por epígrafe— **no se entregan, no se corrigen y no puntúan**. Son *dedicación estimada del alumno*, como en cualquier curso en línea: nadie las cronometra, nadie las recoge y el certificado se expide con las cuatro pruebas superadas. Prometer aquí una corrección que no existe sería faltar a la verdad en la primera página del manual. Lo que sí hace el curso es diseñar esas horas para que puedan comprobarse contra algo: cada aplicación práctica dice qué documento produce, con qué apartados y con qué extensión, y ese documento queda en tu archivador —para tu uso, y para enseñarlo en tu centro si quieres—. La aplicación práctica final, descrita en el cierre del manual, es **optativa**: quien no la haga obtiene el mismo certificado, y sus horas no se computan dentro de las cien.

Cómo leer este manual

Los veinte epígrafes tienen la misma arquitectura, y conocerla ahorra tiempo. Cada uno abre con una **entradilla** que plantea una escena de aula concreta —un claustro donde alguien pronuncia por primera vez la palabra «acoso», una unidad de deportes en la que siempre se eligen los mismos equipos, una cuenta anónima que aparece un lunes— y no una definición. Siguen **tres, cuatro o cinco apartados con título propio**, que van del texto de la norma o del dato de investigación a su traducción operativa y al reparto de responsabilidades entre el tutor, el coordinador de bienestar y protección y la dirección. Dentro de ellos aparecen tres tipos de recuadro, siempre con el mismo significado: **normativa**, con el precepto citado y su alcance exacto; **alerta**, para las citas que circulan mal y los errores de lectura de un dato; y **caso**, con un supuesto de etapa y materia concretas llevado hasta la decisión escrita.

Después viene una **figura numerada con su pie**, y el pie es contenido y no adorno: dice de dónde sale cada cifra y bajo qué condición metodológica se produjo, de modo que la figura de prevalencia del epígrafe 2.3 no se puede proyectar en un claustro sin arrastrar la advertencia de que sus cifras no son comparables entre sí, porque no preguntan lo mismo, ni a los mismos, ni en la misma ventana de tiempo. Y cada epígrafe cierra con **«Para llevarte al aula»: tres aplicaciones prácticas, cada una de las cuales deja un documento archivable** con su nombre, su fecha y su curso —una hoja de calificación de casos, una ficha de contraste de definiciones, un guion de entrevista, un cuadro de indicadores—. Los epígrafes se remiten unos a otros con el número delante, y también hacia fuera cuando la materia es de otro curso del catálogo; esas remisiones se cumplen y no se resume lo que es de otro sitio.

La **bibliografía va al final del manual y no epígrafe por epígrafe**, por dos razones. La primera es que las mismas fuentes sostienen apartados de bloques distintos —Gaffney, Ttofi y Farrington aparecen en 2.5, en 3.5 y en 4.3; el informe de las Academias Nacionales, en 1.1, en 2.5 y en 3.2; la LOPIVI, en casi todos—, y repetir la referencia entera en cada sitio multiplicaría el texto sin añadir nada. La segunda es de uso: una bibliografía única y alfabética permite verificar el curso completo de una sentada, que es lo que hará quien quiera comprobarlo y lo que te permitirá a ti citar en tu centro sin volver a buscar. Lo que no viaja a la bibliografía son las cautelas: la fecha en que se comprobó un protocolo autonómico, la advertencia de que un dato procede de la resolución que publicita el documento y no del documento mismo, o la discrepancia entre Gaffney y Yeager sobre el efecto de la edad quedan escritas en el epígrafe que las necesita, pegadas al dato que condicionan.

Concepto de acoso escolar, obligaciones legales y actuación inmediata

Saber calificar lo que tienes delante, saber qué te exige personalmente la norma vigente y saber qué es lo que no puede esperar al día siguiente.

- 1 Criterios que determinan la calificación de una conducta como acoso escolar
- 2 Obligaciones del profesorado derivadas de la Ley Orgánica 8/2021 (LOPVI)
- 3 El coordinador de bienestar y protección: funciones propias y responsabilidad docente
- 4 Marco normativo aplicable: niveles estatal, autonómico y de centro
- 5 Actuación en las primeras cuarenta y ocho horas

1.1. Criterios que determinan la calificación de una conducta como acoso escolar



Qué convierte una cosa fea en acoso, y por qué esa calificación decide todo lo demás.

En un claustro, la palabra «acoso» funciona como un interruptor: mientras nadie la pronuncia hay un problema de convivencia que se gestiona en tutoría; en cuanto alguien la dice, se abre un procedimiento con fases, órganos y plazos. Este epígrafe fija los tres criterios que sostienen esa calificación, los aplica a los casos que llegan a jefatura y termina donde acaba tu papel, antes de lo que el claustro cree.

Tres criterios que la investigación comparte y los protocolos no siempre escriben

La definición fundacional es la de Olweus (1993, p. 9): un alumno sufre acoso cuando está expuesto, de forma repetida y a lo largo del tiempo, a acciones negativas de uno o más compañeros. *Acción negativa* es el intento intencionado de infligir daño o incomodidad —físico, verbal o indirecto: rumores, dejar a alguien fuera del grupo a propósito— dentro de una relación asimétrica en la que quien lo recibe tiene dificultad para defenderse.

La más operativa es la definición uniforme de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de Estados Unidos (CDC), de Gladden y otros (2014), adoptada por las Academias Nacionales estadounidenses (2016): «*Bullying is any unwanted aggressive behavior(s) by another youth or group of youths who are not siblings or current dating partners that involves an observed or perceived power imbalance and is repeated multiple times or is highly likely to be repeated*». Conviene decirlo: **no es derecho aplicable en España**, sino una definición técnica de salud pública. Su valor es otro: resuelve dos discusiones de sala de profesores. La primera, que la repetición no exige que la cosa haya ocurrido ya varias veces: basta con que sea muy probable. La segunda, que el desequilibrio es control percibido u observado, no fuerza física.

Volk, Dane y Marini (2014, p. 327) sacan la repetición del núcleo de la definición, porque el daño es frecuencia por intensidad (p. 334). Es una redefinición teórica, no un hallazgo empírico: explica por qué un episodio único y muy grave —una imagen difundida a todo el centro— no queda fuera.

NORMATIVA · LO QUE LA LEY ESTATAL SÍ DEFINE, Y LO QUE DEJA SIN DEFINIR

El derecho estatal español **no define el acoso escolar**. La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI) lo menciona en los artículos 1.2 y 34, pero define *violencia*: «toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social», e incluye ahí el acoso escolar y el ciberacoso. El deber de comunicar del artículo 16 se activa, por tanto, por indicios de **violencia**, no por la etiqueta «acoso»: quien duda entre conflicto y acoso comunica igual. Ese deber es el 1.2.

Las definiciones que sí te van a exigir son autonómicas, y no coinciden entre sí ni con la técnica. De las verificadas, la de Castilla-La Mancha (Resolución de 18 de enero de 2017, para centros públicos) recoge los tres criterios; la de Andalucía —el Anexo I de la Orden de 20 de junio de 2011 de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 132, de 7 de julio de 2011), aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la comunidad, y que la Orden de 28 de abril de 2015 no tocó— y la gallega (artículo 28 de la Lei 4/2011) exigen reiteración y continuidad en el tiempo, pero **no mencionan el desequilibrio de poder**. Un mismo caso puede calificarse distinto en dos comunidades sin que ninguna incumpla. Busca la tuya. Dónde está esa norma y cómo comprobar su vigencia es materia del 1.4.

Cuatro situaciones que llegan a jefatura y no se parecen entre sí

La pelea entre dos alumnos que se odian a partes iguales tiene intención y continuidad, pero **no tiene desequilibrio**: los dos atacan y los dos pueden defenderse. Es conflicto, y el único de los cuatro supuestos en el que la mediación tiene sentido, cosa que desarrolla el 3.2. La novatada del primer trimestre concentra intención y desequilibrio evidente —un grupo consolidado frente a quien acaba de llegar— sin repetición acreditada: agresión puntual, medida correctora y valoración del riesgo. El mote que a unos hace gracia y a otro no es el que peor se resuelve, porque la intención se disfraza de broma: lo decisivo no es quién se ríe, sino si quien lo recibe quiere que pare y puede pararlo solo. Y el grupo que deja fuera a una alumna reúne continuidad y desequilibrio de hecho, sin intención acreditada: no se descarta, se vigila y se interviene sobre el grupo.

FIGURA 1.1

Acoso, conflicto, agresión puntual y rechazo: qué los separa

	Acoso	Conflicto entre iguales	Agresión puntual	Rechazo sin intención sostenida
Intención de dañar	Sí, o conocimiento del daño	No necesariamente	Sí, en ese acto	No acreditada
Repetición	Sí, o riesgo alto de repetirse	Puntual o sostenida	No acreditada	Continuada de hecho
Desequilibrio de poder	Sí	No: ambas partes pueden defenderse	Puede haberlo	Sí, de hecho
Qué abre	Protocolo autonómico y deber de comunicar	Vía de convivencia del centro	Medida correctora y valoración del riesgo	Observación e intervención sobre el grupo

Elaboración propia sobre la definición uniforme de los CDC (Gladden y otros, 2014). No es derecho español: los protocolos autonómicos no coinciden entre sí.

FIGURA 1.1

Un caso de aula, criterio a criterio

CASO DE AULA · 3.º DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA (ESO), EDUCACIÓN FÍSICA: LA UNIDAD DE DEPORTES

Cuatro alumnos llaman «el Fofo» a un compañero cada vez que se forman los equipos. Él se ríe. Lleva cinco sesiones colocándose el último, y en las dos últimas ha traído justificante para no participar. Después pide cambiarse de grupo y no explica por qué.

Aplica los tres criterios sin resolverlos tú del todo. Intención: hay conocimiento de que se hace daño, aunque los cuatro dirán que es broma, y basta con eso. Repetición: cinco sesiones, siempre en el mismo momento de la clase. Desequilibrio: cuatro contra uno en un contexto —la elección

de equipos— donde decide el grupo y él no puede salir solo. Que se ría no es consentimiento; es la forma más común de sobrevivir a una clase. Lo que haces no es concluir «esto es acoso», sino escribir lo observado con fecha, hora y lugar, y activar.

Lo que cuesta equivocarse, y cuesta en las dos direcciones

Llamar acoso a todo se paga al curso siguiente: un protocolo que se abre por cualquier roce satura al equipo que lo tramita y acaba con un claustro que no se lo cree. Llamar conflicto al acoso se paga antes y peor: deja a la víctima negociando de igual a igual con quien tiene poder sobre ella.

ATENCIÓN · «TODAVÍA NO ES ACOSO, SOLO HA PASADO UNA VEZ»

Es la frase que más retrasa un protocolo, y es doblemente equivocada. Primero, porque el criterio técnico de repetición admite el acto único con alta probabilidad de repetirse. Segundo, porque el deber del artículo 16 no nace de calificar, sino de advertir indicios. Su gemela —«esperemos a estar seguros»— falla por lo mismo: el umbral es de indicios, no de certeza.

Dónde termina tu papel, y por qué eso te quita peso de encima

En los ocho protocolos autonómicos verificados aparece siempre un documento de valoración con conclusión expresa —informe, plan de actuación, informe resumen, *ditame*— firmado por un órgano colegiado o por la dirección, nunca por quien detectó: esa es la calificación formal, no tu impresión. Tú describes hechos observables y activas el cauce; no investigas ni decides si hubo acoso. Las formas del acoso son del 2.2 y el ciberacoso, del 3.3; cuando el motivo es el género, la orientación o la identidad, el desarrollo está en el curso 16.

Aplicación práctica

Cómo se hacen las aplicaciones prácticas de este curso. Todas se resuelven con documentos: tu programación, el plan de convivencia y las normas de organización y funcionamiento de tu centro y el protocolo de tu comunidad, que es público y está en su boletín. Ninguna pide datos de un alumno real: los casos los construyes tú. Si este curso no estás en un centro —en formación, en excedencia o entre destinos—, trabaja sobre los documentos publicados en la web de cualquier centro público de tu comunidad y dilo en la primera línea del documento: la aplicación práctica funciona igual.

1. **Califica seis casos por escrito** y entrega la **hoja de calificación de seis casos**: seis filas y siete columnas —hechos en tres o cuatro líneas, intención, repetición o riesgo de repetición, desequilibrio, calificación provisional, qué procedimiento abriría y qué dato falta para sostenerla—. Cuatro son los supuestos de este epígrafe llevados a tu etapa y tu materia; los otros dos los construyes tú, sin nombres ni curso ni fecha reales. Cierra cada fila diciendo si comunicarías igual con «conflicto» delante.
2. **Contrasta la definición de tu comunidad** con la técnica y entrega la **ficha de contraste de definiciones**: la transcripción literal del párrafo en que tu protocolo autonómico define el acoso escolar, con la denominación completa de la norma, su fecha y su boletín; una tabla de tres filas —intención, repetición, desequilibrio— donde anotes si cada criterio aparece expreso, implícito o ausente, con las palabras exactas que lo sostienen; y diez líneas sobre qué caso de la tarea anterior se calificaría distinto con cada definición.
3. **Recorre tu programación** y entrega la **ficha de zonas grises de tu materia**: ocho filas, una por cada momento del curso en que tu materia crea agrupamientos, turnos, salidas o espacios sin supervisión, y cinco columnas —unidad y trimestre, tipo de agrupamiento, qué rechazo o burla es verosímil ahí, cuál de los tres criterios costaría más acreditar y qué dato tendrías que anotar en el momento para sostenerlo tres semanas después—. Señala las dos filas en las que cambiarías el agrupamiento.

1.2. Obligaciones del profesorado derivadas de la Ley Orgánica 8/2021 (LOPIVI)

Qué te obliga a ti la LOPIVI, y por qué avisar al jefe de estudios no te deja tranquilo.

El día que adviertes algo raro no tienes delante un caso: tienes un indicio y un reloj. La pregunta que te haces —«¿esto es acoso?»— no es la que toca en ese momento, porque la calificación formal la cierra el procedimiento y sus tres criterios se trabajan en 1.1. La pregunta que te hace la ley es otra: has advertido indicios de una posible situación de violencia sobre un menor, ¿a quién se lo has dicho y cuándo? Los dos artículos que contestan a eso son el 15 y el 16 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI). Son cortos, y casi todo lo que se cuenta de ellos en la sala de profesores es resumen de un resumen.

El artículo 15 obliga a cualquiera que advierta indicios

El artículo 15 de la LOPIVI, bajo la rúbrica «Deber de comunicación de la ciudadanía», dice esto:

«Toda persona que advierta indicios de una situación de violencia ejercida sobre una persona menor de edad, está obligada a comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise.»

Tres cosas de esa frase. El sujeto: «toda persona», sin cualificación ninguna. El conserje, la monitora de comedor, el padre de otro alumno, y tú también cuando lo que ves ocurre fuera de tu horario. El umbral: «advierta indicios». No dice acredite, ni compruebe, ni verifique. Y el destinatario: «la autoridad competente», fórmula abierta que este artículo no concreta, y **además** —no en lugar de— Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Ministerio Fiscal o autoridad judicial cuando los hechos «pudieran ser constitutivos de delito». Fíjate en el condicional: no se te pide calificar el tipo penal, sino advertir que los hechos podrían serlo.

El artículo 16 te nombra por tu profesión, y con eso baja el listón

Si el 15 te alcanza como ciudadano, el 16 te alcanza como docente. Su apartado 1 declara ese deber «especialmente exigible a aquellas personas que por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, niñas o adolescentes», y añade que «en todo caso, se consideran incluidos en este supuesto el personal cualificado [...] de los centros escolares». Estás nombrado.

NORMATIVA · ARTÍCULO 16.2 DE LA LOPIVI, TRANSCRITO

«Cuando las personas a las que se refiere el apartado anterior tuvieran conocimiento o advirtieran indicios de la existencia de una posible situación de violencia de una persona menor de edad, deberán comunicarlo de forma inmediata a los servicios sociales competentes. Además, cuando de dicha violencia pudiera resultar que la salud o la seguridad del niño, niña o adolescente se encontrase amenazada, deberán comunicarlo de forma inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y/o al Ministerio Fiscal.» (BOE, texto consolidado.)

Cuenta los atenuadores que caben en esa primera línea: «conocimiento o indicios» de una «**posible** situación de violencia». El legislador ha bajado el listón dos veces en la misma frase, a propósito. Y el concepto que activa el deber es violencia, no acoso: el artículo 1.2 de la LOPIVI define la violencia como «toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo».

físico, psíquico o social», e incluye expresamente el acoso escolar y el ciberacoso. Consecuencia práctica: si dudas entre conflicto y acoso, comunicas igual, porque el deber nace antes de que esa duda se resuelva.

Quedan dos apartados. El 16.3 añade un destinatario que casi nadie tiene en la cabeza: si adviertes una posible infracción de la normativa de protección de datos del menor —una imagen suya circulando, un perfil abierto con su nombre—, comunicas también, de forma inmediata, a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). Y el 16.4 te obliga a prestar a la víctima «la atención inmediata que precise», a facilitar la información de que dispongas y a colaborar.

ATENCIÓN · «LA LEY OBLIGA A COMUNICAR EN VEINTICUATRO HORAS»

No existe ese plazo estatal. La LOPIVI dice «de forma inmediata», tres veces en el artículo 16, sin traducirlo a horas. Las 24 horas, las 48 horas o los 20 días lectivos que hayas oído son plazos de protocolos autonómicos: si los citas, di de cuál. Segunda cautela: el texto dice servicios sociales «competentes», no «municipales». Cuál lo es y por qué vía se le comunica lo determina cada administración (art. 16.4, párrafo segundo).

Por qué avisar en jefatura no cierra tu deber

El deber del artículo 16 es tuyo, de la persona que advierte los indicios, y no del centro. El sujeto obligado son «aquellas personas que [...] tengan encomendada [...] la enseñanza», y el apartado 2 lo repite: «las personas a las que se refiere el apartado anterior [...] deberán comunicarlo». Cuando la LOPIVI quiere obligar al centro, lo dice expresamente en otros sitios: el artículo 34.3 hace responder a la dirección o titularidad de la ejecución y el seguimiento de los protocolos, y el artículo 35.2, letras i) y j), encarga al coordinador de bienestar y protección *promover* que sea el centro quien comunique a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o a las agencias de protección de datos. Son deberes distintos, con sujetos distintos, que conviven: que tu centro tenga coordinador no descarga a ningún docente, y eso se desarrolla en 1.3.

De ahí la frase que sostiene el título: informar al jefe de estudios o a la dirección es cumplir el cauce interno del centro, que abre el protocolo autonómico y es imprescindible, pero no es el artículo 16. El cauce interno **se suma** al deber legal; no lo sustituye. Y cuidado con dónde buscas la respuesta: una guía de formación o el material de una fundación no son derecho, aunque los publique un organismo público; lo es la ley estatal y la orden o resolución autonómica publicada en su boletín. Aunque tu protocolo no mencione a los servicios sociales —no lo hacen expresamente los de Andalucía, Madrid, la Comunitat Valenciana ni el protocolo gallego actual—, el artículo 16.2 te obliga igual: el silencio del protocolo autonómico no deroga el deber estatal. Qué ocurre si no se comunica se ordena en 4.4.

Cómo se recorre esto un jueves cualquiera

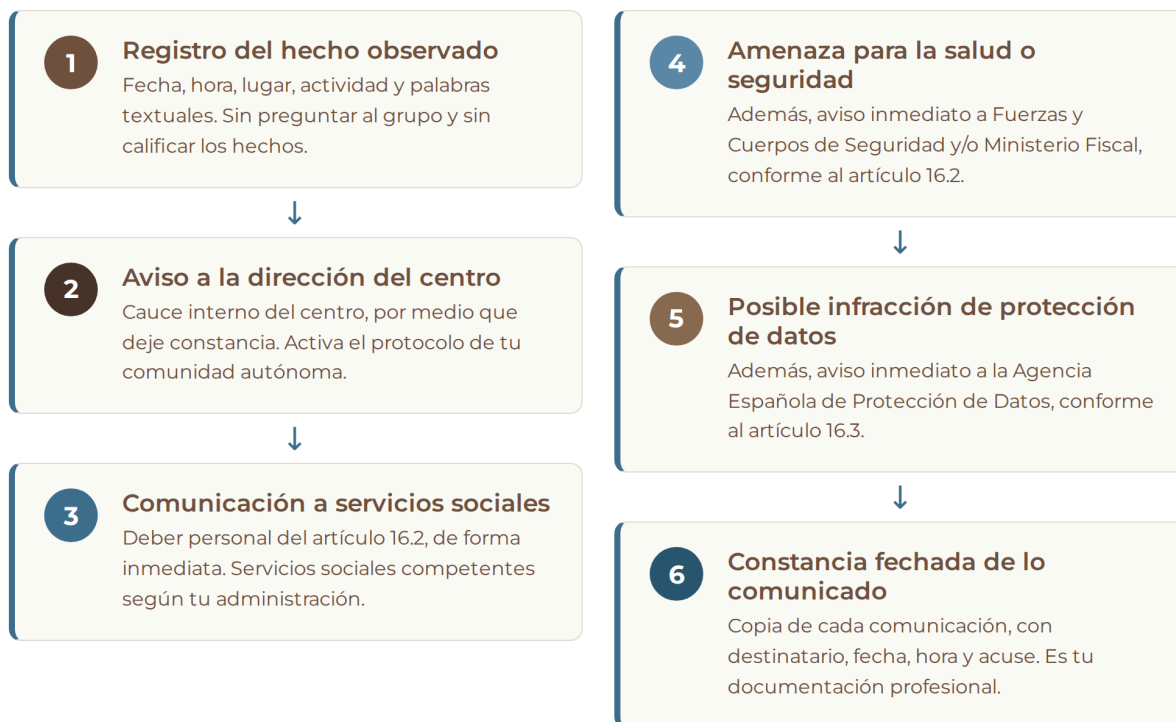
CASO DE AULA · 3.º DE ESO, BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA: LA PRÁCTICA DEL MICROSCOPIO

Tercera sesión, práctica de microscopio por parejas. Es la tercera semana seguida que un alumno se queda sin pareja y termina en tu mesa. Al recoger encuentras en su bandeja una etiqueta de portaobjetos con un mote escrito y un dibujo; dos alumnas del grupo miran el móvil y se ríen.

No sabes si eso es acoso, y hoy no te toca saberlo. Lo que haces es anotar por escrito, ese mismo día, qué has visto, dónde, a qué hora y con qué palabras exactas —sin preguntar al grupo, sin pedir ningún teléfono y sin carear a nadie: eso es 1.5, y lo específico del material digital, 3.3—; comunicarlo a la dirección por un medio que deje constancia; y cursar tu comunicación del artículo 16 a los servicios sociales competentes. Ninguna de las tres es una investigación.

FIGURA 1.2

Qué recorres desde que adviertes el indicio



Recorrido de una comunicación por indicios de violencia sobre un menor. Elaboración propia sobre los artículos 15 y 16 de la LOPIVI.

FIGURA 1.2

Aplicación práctica

- 1. Levanta la ficha de destinatarios del artículo 16 de tu centro:** una tabla de cuatro filas — indicios de violencia (art. 16.2), amenaza para la salud o la seguridad (art. 16.2, párr. 2), posible infracción de protección de datos del menor (art. 16.3) y hechos que pudieran ser constitutivos de delito (art. 15)— por cinco columnas: precepto, destinatario con su nombre completo y su dirección en tu localidad, canal comprobado (teléfono, sede electrónica, registro), qué exige ese canal para admitir la comunicación, y fecha de verificación con el enlace usado. Cierra con un campo: qué dice tu protocolo autonómico de cada fila y en cuáles calla.
- 2. Redacta el acta de comunicación de indicios de tu materia:** una plantilla de una página con doce campos numerados —identificador sin nombres, fecha y hora del hecho, lugar, actividad en curso, quién estaba presente, hechos observados en lenguaje literal, lo que te contaron y quién, lo que has deducido (separado de lo anterior), destinatario interno con fecha y hora, destinatario externo con fecha y hora, medio que deja constancia, firma— y rellénala dos veces con dos casos contruidos por ti sobre tu materia y tu etapa: uno claro y uno dudoso, sin datos de ningún alumno real.
- 3. Prepara el guion de los diez minutos de departamento:** un documento con cinco entradas, cada una con la frase que de verdad se oye en tu sala («la dirección se encarga», «hay que estar seguro», «la ley da 24 horas», «eso pasó fuera del centro», «con el coordinador ya está cubierto»), el precepto que la desmiente con su número y una cita literal de dos líneas como máximo, la

formulación correcta en una sola frase, y una pregunta de comprobación para el grupo. Cierra con media página: qué dice el plan de convivencia de tu centro sobre a quién se comunica, y qué calla.

1.3. El coordinador de bienestar y protección: funciones propias y responsabilidad docente



Quién es el coordinador de bienestar y protección, qué le toca a él y qué te sigue tocando a ti.

En septiembre aparece en la programación general anual un cargo que casi nadie sabe explicar: coordinador o coordinadora de bienestar y protección. Suele ser una compañera del claustro que sigue dando sus clases y recibe correos que empiezan por «te comento una cosa del grupo de tercero». Alrededor de esa figura circula una idea cómoda y falsa: que su nombramiento traslada a otra persona lo que el artículo 16 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI), te puso encima de la mesa en 1.2. Aquí se lee el artículo 35, porque el borde de sus funciones es donde empiezan las tuyas.

La ley estatal obliga a que exista y deja a tu comunidad decir cómo

El artículo 35 no crea un servicio nuevo: crea un encargo dentro de un centro que ya funciona.

NORMATIVA · ARTÍCULO 35.1 DE LA LOPVI, Y SU REFUERZO EN LA LOE

«Todos los centros educativos donde cursen estudios personas menores de edad, independientemente de su titularidad, deberán tener un Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección del alumnado, que actuará bajo la supervisión de la persona que ostente la dirección o titularidad del centro.» (BOE, texto consolidado.) El artículo 124.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) obliga en el mismo sentido y remite a las administraciones educativas «los requisitos y las funciones» del cargo.

Tres consecuencias. El alcance: todos los centros con alumnado menor de edad, públicos, concertados o privados. La posición: actúa «bajo la supervisión» de la dirección o la titularidad, así que no es una autoridad paralela. Y la tercera explica por qué en el centro de al lado funciona de otra manera: el apartado 2 empieza diciendo que «las administraciones educativas competentes determinarán los requisitos y funciones». El Estado fija que exista y su suelo de funciones; el perfil, la designación, la formación y el tiempo son de tu comunidad, y esa capa de norma es asunto de 1.4.

Once funciones que son todas de impulso, y ninguna de investigación

El apartado 2 enumera once letras que las administraciones deberán encomendar «al menos»: mínimo ampliable, no techo. Léelas por el verbo. Promueve planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección; coordina los casos que requieran intervención de los servicios sociales; se identifica ante la comunidad educativa como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia (letra c); promueve medidas de bienestar y métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos; informa al personal sobre los protocolos; y, literalmente, «coordinar con la dirección del centro educativo el plan de convivencia al que se refiere el artículo 31» y promover, ante riesgo para la seguridad de menores, «la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado», con otra letra igual para las agencias de protección de datos. El apartado 3 lo somete además a «la normativa vigente en materia de protección de datos».

Promover, coordinar, identificarse, fomentar, informar: ni un verbo de investigación, de instrucción o de sanción en las once letras. Quien te diga que el coordinador «investigará el caso» describe una práctica de centro, no el artículo 35.

FIGURA 1.3

Qué le toca al coordinador y qué no sale de tus manos

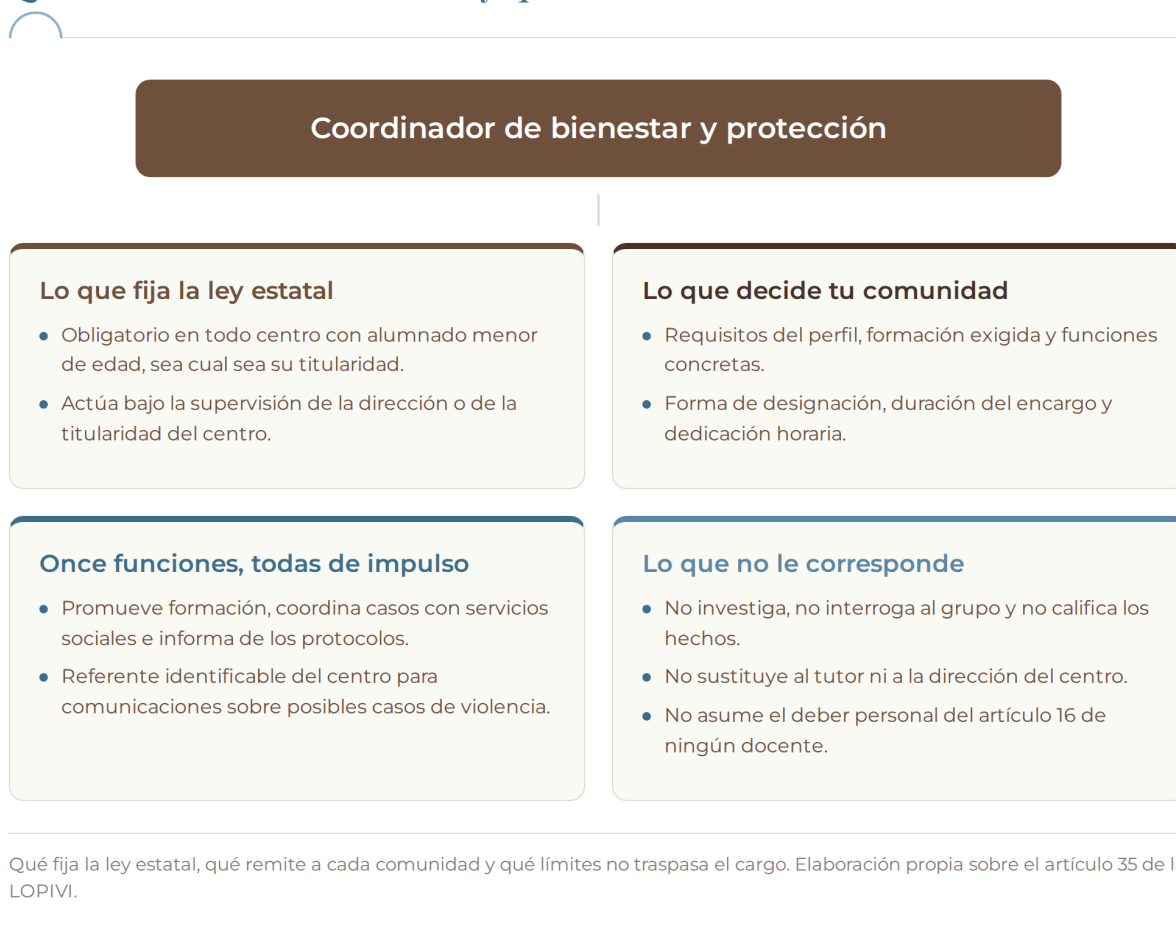


FIGURA 1.3

Lo que no le toca a él, y por eso te sigue tocando a ti

De ese catálogo salen cuatro límites. No investiga: no toma declaración, no interroga al grupo y no determina si hubo acoso, porque esa calificación la cierra el documento de valoración, como viste en 1.1. No sustituye al tutor ni al equipo directivo, y quien activa el protocolo es la dirección. No es delegado de protección de datos. Y el cuarto da título al epígrafe: no asume el deber del artículo 16 de nadie.

ATENCIÓN · «CON EL COORDINADOR DE BIENESTAR YA ESTÁ CUBIERTO»

Las letras i) y j) del artículo 35.2 encargan al coordinador *promover* que comunique el centro; el artículo 16 obliga a cada persona que advierte los indicios. Son dos deberes distintos que conviven, y que tu centro tenga coordinador no descarga a ningún docente. Avisarle —igual que avisar al jefe de estudios— es cauce interno que se suma al deber legal, no que lo sustituye.

CASO DE AULA · QUINTO DE PRIMARIA, EDUCACIÓN FÍSICA: LA CONVERSACIÓN DEL PASILLO

Unidad de juegos cooperativos. Llevas tres semanas viendo que, cuando el reparto de equipos queda en manos del grupo, la misma alumna se queda la última y alguien suelta una frase que hace reír a media clase; hoy, al recoger, encuentras su bolsa de deporte en la papelera del vestuario. Se lo cuentas al coordinador de bienestar en el pasillo, y él hace lo suyo: comprueba con la dirección que la comunicación se registra y se ofrece a coordinar el caso con los servicios sociales cuando el procedimiento lo requiera. Lo que no ha ocurrido en ese pasillo es tu comunicación. Sigues teniendo que dejar por escrito ese mismo día los hechos observados con fecha, hora y lugar, trasladarlos a la dirección por un medio que deje constancia y cursar tu comunicación a los servicios sociales competentes. Esa conversación es el camino más rápido para que el centro se mueva, pero no es tu artículo 16. La secuencia de esas primeras horas es 1.5.

Cuánto tiempo tiene de verdad la persona que ocupa el cargo

El estudio comparado de referencia es el de Vicente Cabedo Mallo, «El coordinador o coordinadora de bienestar y protección del alumnado» (Editorial UPV), con datos de 2021-2022: doctrina académica, no derecho, y el mapa ha cambiado desde entonces. Según ese trabajo, en las comunidades que la regularon entre 2021 y 2022 —Murcia, Extremadura o La Rioja— la ejerce personal ya existente designado por la dirección, y «ninguna normativa autonómica ha previsto liberar a estos docentes de su carga lectiva»: reducciones de entre una y tres horas, sin criterio uniforme.

El dato que vale es el de tu boletín, y a veces no está allí. En Galicia, la Orde do 23 de agosto de 2023 (DOG núm. 165, do 31 de agosto) regula esa figura estatal y la denomina «persoa coordinadora de benestar e convivencia»: la designa la dirección entre el profesorado del claustro, preferentemente con destino definitivo, por dos años, en los centros con alumnado menor de edad y con exclusión del primer ciclo de infantil. En Madrid, en cambio, no hay norma publicada en el BOCM, sino las Instrucciones de inicio de curso 2026-2027 de la Viceconsejería de Política y Organización Educativa: instrucciones administrativas de organización, que vinculan a los centros por vía jerárquica pero no son fuente de derecho. Su apartado 3.6 establece que «el coordinador de Bienestar será designado por el director de entre el personal docente del centro» y que el director «podrá determinar» la asignación de horas complementarias: dedicación discrecional, no reducción lectiva. En Andalucía, Cabedo documenta una regulación de 2022 por asimilación a figuras previas de convivencia, cuya norma no ha podido localizarse en el portal de la Junta a 19 de agosto de 2026.

La figura es obligatoria por ley estatal; su perfil, su formación y su dedicación dependen de tu comunidad, y escribir «el coordinador dispone de tiempo reconocido para el cargo» como afirmación general es falso: por eso un centro no puede sostener su respuesta al acoso sobre una sola persona. La formación del claustro, primera de las once funciones, es del 4.5.

Aplicación práctica

1. **Levanta la ficha de la coordinación de bienestar de tu centro:** dos partes. Primera, siete campos —persona que ocupa el cargo este curso, documento donde consta el nombramiento (programación general anual, normas de organización y funcionamiento, acta), cursos para los que se designó, dedicación horaria y si es lectiva o complementaria, canal por el que se le comunica un indicio, cómo se ha identificado ante el alumnado conforme a la letra c) y quién le sustituye si está de baja—. Segunda, tres filas de norma: la disposición de tu comunidad que regula la figura, con denominación, boletín, fecha y artículo; la fecha en que comprobaste su vigencia; y una casilla para «no localizada», resultado válido.

2. **Construye el cuadro de reparto de las once funciones:** una tabla de once filas, una por cada letra del artículo 35.2, con la rúbrica copiada del texto legal y cuatro columnas: quién la ejerce de hecho en tu centro este curso, en qué documento está escrito, qué evidencia hay de que se ha ejercido en los dos últimos cursos y qué parte pasa por ti. Cierra con diez líneas: cuáles están vacías y cuál activarías primero, y por qué.
3. **Redacta la ficha de doble vía sobre un caso construido:** tres apartados. Uno, un caso de doce a quince líneas de tu etapa y tu materia, inventado o anonimizado hasta que ningún alumno sea identificable, con hechos observables, fechas relativas y lugar. Dos, una tabla de seis filas y dos columnas, «lo que impulsa el coordinador» frente a «lo que me sigue tocando», con el precepto o el documento que respalda cada casilla. Tres, el borrador de tu comunicación externa, de diez a doce líneas, con destinatario, fecha y hechos en lenguaje literal, sin calificación jurídica. Cierra con el plazo que fija tu protocolo autonómico para el trámite interno y su norma.

1.4. Marco normativo aplicable: niveles estatal, autonómico y de centro



Dónde está escrito lo que te van a exigir: tres capas de norma y una de centro.

Miércoles, turno de comedor, y te toca guardia. Por tercera semana ves que un alumno de 1.º de ESO come de pie junto a la ventana porque en su mesa le apartan la silla; hoy alguien le ha tirado la mochila al carro de las bandejas, y las dos monitoras lo han visto. Preguntas en la sala de profesores qué te toca hacer y te dan tres respuestas: que lo hables con la tutora, que lo pongas en el parte de incidencias, que eso «hay que meterlo en el protocolo». Las tres pueden ser correctas a la vez, porque cada una viene de un papel distinto y nadie dice de cuál. Este epígrafe ordena esos papeles.

Arriba del todo, la ley estatal dice qué tiene que existir

La capa estatal es corta e igual en todo el Estado. La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI) hace aquí dos cosas. Primera, te impone el deber personal de comunicar indicios del artículo 16, que desarrolla el 1.2. Segunda, ordena que existan los papeles de abajo y encarga escribirlos a otros: su artículo 34.1 dispone que «las administraciones educativas regularán los protocolos de actuación contra el abuso y el maltrato, el acoso escolar, ciberacoso [...]» y que «dichos protocolos deberán ser aplicados en todos los centros educativos, independientemente de su titularidad». Si das clase en un concertado o en un privado, esa segunda frase cierra la discusión.

Conviene separar estar en vigor de ser exigible a ti: el artículo 30 de la LOPIVI, el de los principios del sistema educativo, está tan en vigor como el 16 y no obliga individualmente a ningún docente. La pregunta útil no es «¿esto está vigente?», sino «¿a quién obliga?».

NORMATIVA · LO QUE LA CAPA ESTATAL MANDA ESCRIBIR A LAS DE ABAJO

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), artículo 124.5, texto consolidado actualizado el 8 de junio de 2024: «Las Administraciones educativas regularán los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género y cualquier otra manifestación de violencia [...]». Y el artículo 31.1 de la LOPIVI: «Todos los centros educativos elaborarán un plan de convivencia, de conformidad con el artículo 124». La ley estatal no te da ni una fase, ni un anexo, ni una hora.

FIGURA 1.4

Dónde está escrito cada cosa



Las cuatro capas en las que se reparte lo que se le exige a un docente ante un caso de acoso, con el tipo de contenido que aporta cada una. Elaboración propia sobre la LOPIVI, la LOE y los protocolos autonómicos verificados.

FIGURA 1.4

La capa autonómica son dos documentos, y no uno

El error de búsqueda más común: se busca en el protocolo lo que está en el decreto de convivencia, o al revés. El decreto o la ley autonómica de convivencia regula derechos y deberes del alumnado, conductas contrarias, medidas correctoras y plazos del procedimiento disciplinario. El protocolo de acoso regula qué se hace ante indicios: quién comunica, quién activa, qué órgano valora, qué anexos se rellenan y a quién se avisa fuera. En Madrid, la suspensión provisional de asistencia de hasta cinco días lectivos está en el artículo 49 del Decreto 32/2019, no en el protocolo; en Galicia, la habilitación para corregir conductas «realizadas fóra do recinto escolar» está en la Lei 4/2011 —el acoso que continúa fuera del horario es del 3.3—.

Los protocolos son además desiguales de una forma que sorprende a quien cambia de destino. Aragón es la única de las ocho comunidades verificadas con calendario completo en días lectivos —Orden ECD/1003/2018 del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y Resolución de 19 de octubre de 2018, ambas en el Boletín Oficial de Aragón; su vigencia en 2026 no ha podido verificarse—; Murcia fija veinte días lectivos como máximo para todo el proceso (Resolución de 13 de noviembre de 2017, en el marco del Decreto 16/2016; su publicación en el BORM no ha podido confirmarse a 19 de agosto de 2026: localízala antes de citarla); la Comunitat Valenciana constituye el equipo de intervención en veinticuatro horas (Resolución de 14 de julio de 2023, Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, DOGV, núm. 9643, cuya vigencia no ha podido confirmarse a 19 de agosto de 2026 desde que el Decreto 193/2025 derogó el 195/2022); y el Anexo I de la Orden andaluza de 2011 no fija plazo de arranque. Cambia hasta dónde vive el

expediente: Séneca, Raíces, REVA o PREVI-ITACA. Ningún plazo es estatal, así que cuando cites uno di de qué comunidad y de qué norma sale. Y el silencio de tu protocolo no deroga la capa de arriba: el deber del artículo 16 sigue siendo tuyo.

Una advertencia sobre los papeles que no son norma: las guías del Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado (INTEF) o del Consejo Escolar del Estado **no son derecho aplicable**: orientan, pero no crean deberes ni plazos.

La capa de centro: donde se decide lo que pasa en tu patio

El plan de convivencia y las normas de organización y funcionamiento no son fuente de derecho, pero son lo único que concreta lo que pasa en tu edificio: quién recibe el aviso cuando la tutora no está, con qué impreso, cómo se identifica al coordinador de bienestar —sus funciones son del 1.3— y cómo se vigilan los espacios sin adulto. El artículo 31.2 de la LOPIVI obliga a que ese plan recoja «los códigos de conducta consensuados [...] ante situaciones de acoso escolar», y el 34.3 responsabiliza a la dirección o la titularidad de que la comunidad esté informada de los protocolos. Que nadie del claustro sepa dónde está el suyo no es una anécdota organizativa: es un incumplimiento con titular identificado. Qué prevención debe contener se trata en el 3.5; su revisión anual, en el 4.5.

Dos comprobaciones antes de citar nada

ATENCIÓN · EL REAL DECRETO QUE SIGUE CIRCULANDO EN MATERIALES DE FORMACIÓN

El Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros, se sigue citando en cursos y presentaciones como si regulara la convivencia en cualquier centro español. No lo hace: su artículo 1 circunscribe la aplicación al ámbito territorial de gestión del Ministerio. Este manual describe ese alcance sin entrecomillarlo: la transcripción literal no se ha cotejado en el «BOE» para esta edición, así que, si vas a invocarlo en un documento de centro, lee tú ese artículo 1 en el texto consolidado. Citarlo como norma general deja en cuestión tu argumento entero.

La segunda comprobación es la vigencia, y no se hace sobre el PDF que circula por el correo del claustro, sino sobre el boletín de tu comunidad. Tres casos de la recogida cerrada el 19 de agosto de 2026 lo explican. El Decreto 193/2025 valenciano (DOGV núm. 10263, de 17 de diciembre de 2025) derogó el 195/2022 sin que conste derogación de la Resolución de 2023: el marco cambió y la vigencia del protocolo quedó sin confirmar. Y el protocolo gallego publicado en educonvives.gal es posterior a 2025, pero su fecha y su acto de aprobación no constan, mientras el «Protocolo xeral» de octubre de 2015 sigue accesible. Y en Castilla-La Mancha hay un decreto de convivencia dictaminado el 7 de julio de 2025 (Dictamen 23/2025) cuya publicación no consta a 19 de agosto de 2026: compruébala antes de dar por buena la Resolución de 2017. Mira siempre cinco cosas: fecha y acto de aprobación, si un decreto posterior lo ha sustituido, si hay plazos tasados y en qué unidad, qué órgano valora y en qué plataforma se registra el expediente.

Volviendo al comedor: la tutora, el parte y el protocolo no son tres opiniones, son tres capas. El parte y el cauce interno están en los documentos de tu centro; la activación y sus fases, en el protocolo de tu comunidad; y lo que tienes que hacer aunque el resto se retrase, en el artículo

- Lo que sigue sin tocarte es decidir si eso es acoso: lo cierra el procedimiento, como viste en

1.1.

Aplicación práctica

1. **Levanta la ficha de las cuatro capas de tu centro:** una tabla de cuatro filas —ley estatal, decreto autonómico de convivencia, protocolo autonómico de acoso, documentos de centro— y seis columnas: denominación completa, boletín y fecha, artículo que te afecta como docente, qué te exige en una frase, dónde lo has localizado y cuándo lo comprobaste.
2. **Redacta el informe de vigencia de tu protocolo autonómico,** de una página, con las cinco comprobaciones del último apartado: cada una, con la frase literal que la resuelve y su página, el boletín donde la has verificado y un veredicto —vigente, dudoso o no localizado—. Cierra con cinco líneas sobre qué harías si el de tu centro resultara ser el derogado.
3. **Elabora la ficha de contraste entre tu protocolo y los documentos de tu centro:** seis filas —quién recibe la comunicación interna, quién activa, cómo se identifica al coordinador, qué documento se cumplimenta, qué dicen las normas de organización y funcionamiento sobre las conductas contrarias y qué se comunica a las familias— y tres columnas: qué dice el protocolo autonómico con su paso o artículo, qué dice el documento de tu centro con su página y qué vacío o discrepancia hay. Termina señalando los dos vacíos más relevantes y a qué órgano los llevarías.

1.5. Actuación en las primeras cuarenta y ocho horas

Las primeras cuarenta y ocho horas: qué no puede esperar y qué es mejor no hacer todavía.

Una aclaración sobre el título. **Cuarenta y ocho horas no es un plazo legal.** La norma estatal dice «de forma inmediata» sin traducirlo a horas: el artículo 16 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI) repite esa fórmula tres veces sin dar una cifra. Cuarenta y ocho horas es un plazo autonómico —el que Castilla-La Mancha da al centro para constituir la Comisión de Acoso Escolar, Resolución de 18 de enero de 2017 (DOCM núm. 14, de 20 de enero), para centros públicos— y aquí sirve de marco didáctico.

Lo primero no es averiguar: es escribir lo que has visto

La tentación, cuando llega el indicio, es comprobarlo. Lo primero es otra cosa: un papel con fecha. Todo lo que sigue es el mínimo común de los ocho protocolos autonómicos verificados para este curso, no el protocolo de nadie: cambian el órgano, los anexos y los plazos. Antes de aplicarlo, comprueba el tuyo en el boletín oficial de tu comunidad, no en el PDF que circula por el correo del claustro.

El registro se escribe **el mismo día**, con fecha, hora, lugar, personas presentes y hechos observados. Se escribe así: «12/11/2026, 11:35, patio, pista 2. Tres alumnos de 2.º B rodean a X. Le quitan la mochila y la pasan por encima de su cabeza durante unos dos minutos. X intenta recuperarla y se queda quieto». No así: «los de siempre volvieron a meterse con X, que es muy vulnerable y se deja». Tres reglas: separar lo visto de lo contado —y de quién— y de lo deducido, que casi nunca debería estar; entrecomillar lo literal; y no usar etiquetas como «acosador» o «víctima» antes de que haya conclusión, que la cierra el procedimiento (1.1). Sin fecha, hora y lugar en cada entrada, el registro no acredita la repetición, uno de los tres criterios. Y la custodia es del centro: lo que quede en tu cuaderno o en tu móvil no lo es. La cadena documental completa es 4.1.

Lo segundo es comunicar; lo tercero, proteger sin exponer

La comunicación va por dos vías que no se sustituyen. Hacia dentro, la dirección: entres por donde entres, todos los caminos desembocan en ella, que es quien activa. Hacia fuera, tu comunicación del artículo 16.2 a los servicios sociales competentes, personal y trabajada en 1.2; que tu centro tenga coordinador de bienestar no la sustituye, y eso es 1.3.

NORMATIVA · EL PROTOCOLO SE ABRE CON EL RELATO DEL ALUMNO, SIN PRUEBA

Artículo 34.1 de la LOPVI, párrafo segundo: los protocolos «deberán iniciarse cuando el personal docente o educador de los centros educativos, padres o madres del alumnado o cualquier miembro de la comunidad educativa, detecten indicios de violencia o por la mera comunicación de los hechos por parte de los niños, niñas o adolescentes». Nadie tiene que demostrar nada para que arranque.

Las medidas de protección se adoptan **antes** de saber si hay acoso, y las adopta la dirección, no tú. Son de vigilancia, acompañamiento y organización de espacios y tiempos: observación de zonas de riesgo en Castilla-La Mancha, vigilancia discreta y coordinación con la familia en los accesos en Murcia (Resolución de 13 de noviembre de 2017), lugar seguro y docente de referencia en Aragón. No son traslado ni castigo. Y **ninguno de los ocho protocolos verificados contempla el cambio de centro de la presunta víctima.**

De las familias se ocupa la dirección o quien designe, se informa a las dos con contenido diferenciado y el momento lo fija tu comunidad: Castilla-La Mancha, entrevista con acta en veinticuatro horas desde la constitución de la Comisión, informando por escrito a la familia del

presunto agresor de las consecuencias de la reiteración; Cataluña, participación en todas las fases; y en el protocolo gallego alojado en educonvives.gal —posterior a 2025, con fecha exacta y acto de aprobación no confirmados a 19 de agosto de 2026— no es obligatorio informarlas durante la investigación previa. Esas conversaciones son 3.4. A ti te toca no adelantarte: no llamas a la familia del alumno señalado.

FIGURA 1.5

Las primeras cuarenta y ocho horas, paso a paso

Al advertirlo	● Escuchas sin público Espacio a solas, sin prometer secreto y sin hacer repetir el relato ante otros adultos.
Mismo día	● Registro escrito de los hechos Fecha, hora, lugar, presentes y hechos observados. Lo visto, lo contado y lo deducido, separados.
Antes de irte	● Aviso a la dirección Por un medio que deja constancia. Ella activa el protocolo; el coordinador de bienestar queda informado.
De forma inmediata	● Comunicas a servicios sociales Deber personal del artículo 16.2. La norma estatal no lo traduce a un plazo en horas.
Primeras horas	● La dirección protege Vigilancia, acompañamiento y reorganización de espacios y tiempos. Nunca traslado ni castigo de la presunta víctima.
Según tu protocolo	● Información a las dos familias La da la dirección o quien designe, con contenido diferenciado. El momento lo fija tu comunidad.

Secuencia de las actuaciones que no admiten espera desde que un docente advierte el indicio, con el responsable de cada una. Elaboración propia sobre la LOPIVI y los ocho protocolos autonómicos verificados; los momentos son didácticos y no plazos legales.

FIGURA 1.5

Lo que es mejor no hacer todavía

Esta es la mitad del epígrafe que casi nunca se enseña. No prometas confidencialidad: tu deber del artículo 16 es personal y nace con indicios, así que prometer secreto es prometer un incumplimiento. La formulación más precisa es de la NSPCC británica —buena práctica, no norma española—: «*never promise a child that you will keep the things they're telling you a secret*». Se avisa antes de que el alumno siga hablando. No interrogues al grupo ni hagas preguntas dirigidas: Castilla-La Mancha exige garantizar «la no contaminación de los procedimientos administrativos y judiciales». No carees a las partes: ninguno de los ocho protocolos prevé el careo. No hagas repetir el relato ante más adultos —el protocolo gallego: «non se debe revitimizar, xulgar nin minimizar os feitos»—. Si aparece violencia sexual, no tomes declaración; Aragón: «únicamente se escuchará a la posible víctima sin que medie ningún tipo de toma de declaración sobre los hechos». Y no toques el material digital: no borres, no reenvíes y no accedas al móvil de un alumno. La guía de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) para centros educativos —orientación, **no derecho aplicable**, y marcada «EN REVISIÓN»— admite una excepción cuando está en riesgo la integridad de un alumno, pero es del **centro**, previa ponderación y conforme al protocolo, no del docente que pasaba por allí. El ciberacoso es 3.3.

Tres razones sostienen esa lista. La competencial: la valoración corresponde a un órgano colegiado —Comisión de Acoso Escolar, equipo de intervención, equipo ACAE— y termina en un documento con conclusión expresa. La probatoria: una pregunta mal hecha contamina lo que venga después. Y la de responsabilidad, que es 4.4: hay ya una sentencia española, no firme, que condena a una administración educativa no por lo que ocurrió entre los alumnos, sino por cómo el centro tramitó la investigación previa. Se estudia allí con sus cautelas; aquí basta con la consecuencia: lo que se hace mal en estas horas se examina después.

CASO DE AULA · 2.º DE ESO, GEOGRAFÍA E HISTORIA: LA CONVERSACIÓN DEL VIERNES

Sexta hora. Recogiendo los mapas, un alumno se queda el último y te dice que ya no baja al recreo, que «no pasa nada» y que lleva desde octubre comiendo el bocadillo en la biblioteca. Te enseña una foto suya editada que circula por el grupo de la clase. Lo que haces: escuchas sin público, avisas de que tendrás que contarlo y preguntas solo qué, quién, dónde, cuándo, desde cuándo y quién más estaba delante. Escribes el registro esa tarde, hablas con la dirección antes de irte y cursas tu comunicación del artículo 16.2. Lo que no haces: pedirle el móvil ni preguntar el lunes en clase quién hizo la foto.

Y si la dirección decide no activar el protocolo

Ocorre, y no siempre por mala fe: a veces se lee como conflicto lo que tú lees como indicio. Tu posición no cambia. El deber del artículo 16 es tuyo y ya lo has cumplido si comunicaste; lo que toca es dejar constancia escrita de qué comunicaste, a quién y cuándo, y de los indicios nuevos, con el mismo formato de fecha, hora y lugar. Si siguen apareciendo hechos, se vuelve a comunicar por escrito, no de palabra en el pasillo. Esto no es un pulso con tu equipo directivo: es la diferencia entre un desacuerdo que consta y uno que no existió.

Aplicación práctica

1. **Levanta el cronograma de las cuarenta y ocho horas de tu centro:** una tabla de seis filas — las seis actuaciones de la figura— por cinco columnas: qué ocurre, quién lo hace con el cargo tal y como se llama en tu centro y su sustituto, en qué documento queda constancia, qué paso o anexo de tu protocolo lo respalda, y qué se hace si el indicio aparece un viernes por la tarde. Cierra con diez líneas sobre el eslabón que no tiene responsable claro.
2. **Escribe el guion de acogida de una revelación para tu etapa:** cuatro apartados numerados —tres frases literales de apertura con tus palabras; el aviso de que no puedes prometer secreto, redactado para la edad de tu grupo; las seis preguntas admisibles (qué, quién, dónde, cuándo, desde cuándo, quién más estaba delante) formuladas una por una; y dos frases de cierre sobre qué pasará y cuándo volveréis a hablar—. Añade cinco preguntas que te salen solas y hay que descartar, con su motivo, y una transcripción prevista de quince líneas sobre un caso construido por ti.
3. **Elabora la ficha de medidas de protección de tu centro:** ocho filas, una por cada espacio o momento sin adulto que existe en tu edificio —entrada, cambios de clase, patio, vestuarios, comedor, transporte, salida y actividades complementarias—, y cuatro columnas: qué medida de vigilancia, acompañamiento u organización cabe ahí con el personal que ya hay, quién la ejecutaría, qué coste horario semanal supone y qué medida no cabe por suponer traslado o castigo de la víctima. Termina con media página: dos medidas que tu protocolo nombra y tu centro no usa, y a qué órgano las llevarías.